

ACTA NO. TEEM-PLENO-06/2026
SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
09 DE FEBRERO DE 2026

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Buenas tardes, Magistradas, Magistrados, público que nos acompaña y nos sigue en las transmisiones de este Tribunal Electoral; siendo las quince horas con siete minutos del **lunes nueve de febrero** de esta anualidad, con fundamento en los artículos 63º y 64º del Código Electoral, 8º, fracción I y 9º, del Reglamento Interior, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Secretario General, haga constar por favor el quórum legal e informe de los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Magistrada Presidenta, hago constar que existe quórum legal para sesionar al estar presentes las Magistraturas del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, así mismo que los asuntos por analizar corresponden a un Juicio de la Ciudadanía y un Incidente de Incumplimiento de Sentencia; cuyos datos de identificación fueron establecidos en la convocatoria y aviso de Sesión Pública previos, es cuanto.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias. Magistradas, Magistrados, está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo, les pido manifestarlo en votación económica por favor.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias. Aprobado el orden del día, le solicito a la Secretaria Instructora y Proyectista María Fernanda Mendoza Méndez, dé cuenta con el Proyecto presentado por la Ponencia del Magistrado Adrián Hernández Pinedo, por favor.

Secretaria Instructora y Proyectista María Fernanda Mendoza Méndez: Conforme a su instrucción Presidenta.

Doy cuenta con el Proyecto del Juicio de la Ciudadanía uno de este año, promovido por una ciudadana, que aduce ser militante del Partido Revolucionario Institucional y, se inconforma de una resolución interpartidista, mediante la cual, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria determinó infundados sus planteamientos.

En el Proyecto, se proponen fundados los agravios expuestos; toda vez que, la decisión adoptada se basó, únicamente, en el informe remitido por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario, lo que a su vez se integró con el resultado a la búsqueda que esta realizó a la base de datos del Instituto Nacional

Electoral, mediante el que señaló que la actora no aparecía como militante del partido.

No obstante, con tal determinación, la responsable inobservó que la causa específica para que el registro de la actora no apareciera en el padrón electoral nacional, derivaba de que su caso fue identificado como “duplicado no subsanado”; situación que, conforme a lo determinado en los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, fue debidamente notificado al partido en cita. En tanto que este no se pronunció dentro del plazo otorgado, ni lo hizo del conocimiento de la actora, por lo que al no haber realizado manifestaciones respecto del motivo que originó la baja del registro de la actora, además de haber inobservado el procedimiento establecido en los citados lineamientos, es que tal como lo aduce la promovente, la resolución impugnada adolece de una debida fundamentación y motivación y, en consecuencia, se acredita la vulneración a su derecho de afiliación, además de haberse violentado su garantía de audiencia. Por tanto, se propone revocar la resolución en lo que fue materia de impugnación y en aras de restituir el derecho vulnerado de la actora, se plantea vincular a la referida coordinación de afiliación para que realice las acciones necesarias a fin de reincorporar su registro en el padrón y como consecuencia le entregue la constancia solicitada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta. Magistradas y Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas, Magistrados, queda a su consideración el Proyecto de cuenta, ¿Alguien tiene alguna intervención o manifestación? De no ser así, por favor Secretario tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta:

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, le informo que el Proyecto, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 001/2026, este Tribunal **resuelve:**

Primero. Se **revoca** la resolución controvertida, en lo que fue materia de impugnación.

Segundo. Se **vincula** a la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Partido Revolucionario Institucional, para actuar conforme a lo ordenado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A continuación, le pido a la Secretaria Instructora y Proyectista María Alejandra Ofelia Zavala Serrano, dé cuenta con el Proyecto de Resolución del Incidente de Incumplimiento de Sentencia presentado por la Ponencia del Magistrado Eric López Villaseñor.

Secretaria Instructora y Proyectista María Alejandra Ofelia Zavala Serrano: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados, doy cuenta con el Proyecto de Resolución del Incidente de Incumplimiento de Sentencia, promovido dentro del Juicio de la Ciudadanía 233 de dos mil veinticinco, proveído por Patricia Pérez Morales, en cuanto Regidora del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, en contra de la Síndica y el Secretario municipales.

En la consulta se propone declarar fundado el incidente interpuesto, en razón de que, de las constancias que obran en el cuaderno incidental se advierte en primer término que la Autoridades responsables, dilataron la entrega de la información solicitada por la incidentista, además de que en un principio, pretendieron hacer la entrega a través de la mensajería instantánea denominada WhatsApp, modalidad distinta a la establecida en la Sentencia; y en segundo término, aún y cuando el Ayuntamiento celebró sesión ordinaria el quince de diciembre de dos mil veinticinco, en la cual se le hizo entrega a la Regidora de la información, lo cierto es que ésta no es congruente con la que fue solicitada por la incidentista en su escrito de dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, por el contrario ésta es vaga e imprecisa, y no otorga certeza y claridad a la *Regidora* respecto de la información que desea conocer con la finalidad de desempeñar su función, por tanto se considera que la omisión reclamada continua subsistente.

De allí que se propone que las autoridades responsables, así como las vinculadas, incumplieron con lo ordenado en la Sentencia, y por ello se propone imponerles un medio de apremio, consistente en una multa.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Queda a su consideración el Proyecto de cuenta Magistradas, Magistrados, ¿Alguien tiene alguna intervención o manifestación? De no ser así, por favor secretario tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta:

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.
Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.
Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.
Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Secretario General de Acuerdos: Presidenta, le informo que el Proyecto de Resolución del Incidente de Incumplimiento de Sentencia, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: En consecuencia, en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía 233/2025, este Tribunal **resuelve:**

***Primero.** Es fundado el incidente de incumplimiento de sentencia interpuesto en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-233/2025.*

***Segundo.** Se declara el incumplimiento de la sentencia de catorce de noviembre de dos mil veinticinco.*

***Tercero.** Se conmina a la Síndica y Secretario, ambos del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, para que cumplan con los efectos indicados en la presente resolución incidental, en la forma y términos señalados en el apartado correspondiente, mediante el mecanismo de cumplimiento establecido.*

***Cuarto.** Se impone una multa al Presidente, a la Síndica, al Secretario y a las y los Regidores, todos del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, en la forma y términos previstos en la presente resolución incidental.*

***Quinto.** Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que haga efectivas las multas impuestas, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.*

***Sexto.** Se vincula a los integrantes del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, que efectúen los actos ordenados en el apartado de efectos de la presente resolución.*

***Séptimo.** Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán, para que determine lo que en derecho corresponda respecto del incumplimiento de sentencia por parte de la Síndica y el Secretario, de dicho Ayuntamiento.*

Octavo. *Se dejan a salvo los derechos de la Incidentista, para que, de considerarlo pertinente, los haga valer ante la Auditoría Superior de Michoacán, en la vía y términos que estime pertinente, como se indicó en el apartado correspondiente.*

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Magistradas, Magistrados, al haberse resuelto los asuntos listados para esta Sesión, siendo las quince horas con dieciséis minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, agradeciendo a todos por su asistencia (*Golpe de mallette*) Muchas gracias.

MAGISTRADA PRESIDENTA

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito Víctor Hugo Arroyo Sandoval Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 69 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 66 fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **hago constar** que las firmas que obran en el presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública Presencial del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiséis, la cual consta de seis páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna jurisdiccional de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, por la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, así como los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado; misma que se firma electrónica. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.